



PODER LEGISLATIVO
LEY N° 2971



QUE DECLARA COMO AREA SILVESTRE PROTEGIDA CON LA CATEGORIA DE MANEJO PAISAJES PROTEGIDOS Y CON LA DENOMINACION "CERRO DOS DE ORO" A UN AREA DE TIERRA LOCALIZADA EN EL DISTRITO DE CAPIIBARY, DEPARTAMENTO SAN PEDRO

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Declárase como Area Silvestre Protegida sujeta a las disposiciones de la Ley N° 352/94 "DE AREAS SILVESTRES PROTEGIDAS", con la Categoría de Manejo Paisajes Protegidos y con la denominación "CERRO DOS DE ORO" a un área de tierra localizada en el distrito de Capiibary, Departamento San Pedro.

Artículo 2°.- La declaración del Artículo 1° se hace a perpetuidad, sin perjuicio del derecho de dominio de los propietarios de las tierras abarcadas por esta declaración y sus eventuales sucesores, que será ejercido con sujeción a las restricciones de uso y desarrollo correspondientes a la Categoría de Manejo Paisajes Protegidos.

Artículo 3°.- El Area Silvestre Protegida "CERRO DOS DE ORO", abarcará una superficie de 44 has 9.582 m² 4.786 cm² (cuarenta y cuatro hectáreas, nueve mil quinientos ochenta y dos metros cuadrados con cuatro mil setecientos ochenta y seis centímetros cuadrados), cuyos límites y linderos están determinados en las siguientes coordenadas:

Línea 1-2: Con rumbo magnético S 67° 30' 53" E (Sur, sesenta y siete grados, treinta minutos, cincuenta y tres segundos, Este), mide 230,00 m. (doscientos treinta metros), linda con la calle Fátima;

Línea 2-3: Con rumbo magnético S 35° 20' 53" E (Sur, treinta y cinco grados, veinte minutos, cincuenta y tres segundos, Este), mide 280,50 m. (doscientos ochenta metros con cincuenta centímetros), linda con derechos del Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra (INDERT);

Línea 3-4: Con rumbo magnético S 09° 20' 54" E (Sur, nueve grados, veinte minutos, cincuenta y cuatro segundos, Este), mide 178,50 m. (ciento setenta y ocho metros con cincuenta centímetros), linda con derechos del Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra (INDERT);

Línea 4-5: Con rumbo magnético S 29° 50' 54" E (Sur, veintinueve grados, cincuenta minutos, cincuenta y cuatro segundos, Este), mide 153,00 m. (ciento cincuenta y tres metros), linda con derechos del Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra (INDERT);

LEY N° 2971

Línea 5-6: Con rumbo magnético S 14° 20' 56" E (Sur, catorce grados, veinte minutos, cincuenta y seis segundos, Este), mide 399,50 m. (trescientos noventa y nueve metros con cincuenta centímetros), linda con derechos del Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra (INDERT);

Línea 6-7: Con rumbo magnético S 01° 39' 06" E (Sur, un grado, treinta y nueve minutos, seis segundos, Este), mide 127,50 m. (ciento veintisiete metros con cincuenta centímetros), linda con derechos del Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra (INDERT);

Línea 7-8: Con rumbo magnético S 31° 39' 05" W (Sur, treinta y un grados, treinta y nueve minutos, cinco segundos, Oeste), mide 187,00 m. (ciento ochenta y siete metros), linda con derechos del Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra (INDERT);

Línea 8-9: Con rumbo magnético N 65° 20' 55" W (Norte, sesenta y cinco grados, veinte minutos, cincuenta y cinco segundos, Oeste), mide 221,00 m. (doscientos veintiún metros), linda con derechos de terceros;

Línea 9-10: Con rumbo magnético N 30° 20' 59" W (Norte, treinta grados, veinte minutos, cincuenta y nueve segundos, Oeste), mide 246,50 m. (doscientos cuarenta y seis metros con cincuenta centímetros), linda con derechos de terceros;

Línea 10-11: Con rumbo magnético N 14° 20' 56" W (Norte, catorce grados, veinte minutos, cincuenta y seis segundos, Oeste), mide 255,00 m. (doscientos cincuenta y cinco metros), linda con derechos de terceros;

Línea 11-12: Con rumbo magnético N 06° 34' 00" W (Norte, seis grados, treinta y cuatro minutos, cero segundo, Oeste), mide 153,00 m. (ciento cincuenta y tres metros), linda con derechos de terceros;

Línea 12-13: Con rumbo magnético N 17° 50' 49" W (Norte, diecisiete grados, cincuenta minutos, cuarenta y nueve segundos, Oeste), mide 178,50 m. (ciento setenta y ocho metros con cincuenta centímetros), linda con derechos de terceros;

Línea 13-14: Con rumbo magnético N 52° 50' 53" W (Norte, cincuenta y dos grados, cincuenta minutos, cincuenta y tres segundos, Oeste), mide 212,50 m. (doscientos doce metros con cincuenta centímetros), linda con derechos de terceros;
y.

Línea 14-1: Con rumbo magnético N 21° 37' 56" E (Norte, veintiún grados, treinta y siete minutos, cincuenta y seis segundos, Este), mide 319,61 m. (trescientos diecinueve metros con sesenta y un centímetros), linda con Barrio Virgen de Fátima.

LEY N° 2971


Artículo 4°.- La Secretaría del Ambiente dará inicio al Plan de Manejo del Paisaje Protegido "CERRO DOS DE ORO" en un plazo no mayor a los 360 (trescientos sesenta) días a partir de la publicación de la presente Ley y lo finalizará en un plazo no mayor a los 180 (ciento ochenta) días desde el inicio. El Plan de Manejo deberá incluir la delimitación de una zona de amortiguamiento; las restricciones de uso que correspondan a la misma serán puestas en conocimiento del gobierno departamental, del gobierno municipal afectado y/o de los organismos o entes del Poder Ejecutivo que resulten competentes, a fin de que dicten las normas de carácter general que hagan operativas dichas restricciones.


Artículo 5°.- Para el cumplimiento de esta declaratoria la Secretaría del Ambiente solicitará la inclusión dentro de su presupuesto anual de los rubros pertinentes y/o podrá gestionar los recursos necesarios ante las entidades de cooperación, nacionales o internacionales.

Artículo 6°.- Encomiéndase a la Secretaría del Ambiente a proponer, incentivar y desarrollar por si misma o a través de personas físicas o jurídicas, actividades de educación, divulgación y extensión ambiental, así como de promover el desarrollo sustentable en las comunidades ubicadas en la zona de amortiguamiento del Area Protegida.

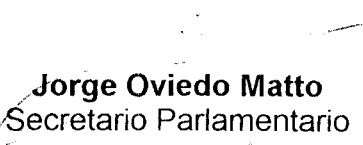
Artículo 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a los **seis días del mes de abril del año dos mil seis**, quedando sancionado el mismo, por la Honorable Cámara de Diputados, a **seis días del mes de julio del año dos mil seis**, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 207, numeral 2) de la Constitución Nacional.


Víctor Alcides Bogado González
Presidente
H. Cámara de Diputados


Enrique González Quintana
Presidente
H. Cámara de Senadores

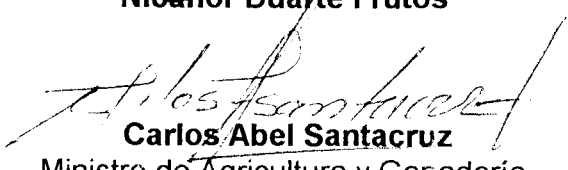

Mario Alberto Coronel Paredes
Secretario Parlamentario


Jorge Oviedo Matto
Secretario Parlamentario

Asunción, *24* de *julio* de 2006

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.
El Presidente de la República


Nicanor Duarte Frutos


Carlos Abel Santacruz
Ministro de Agricultura y Ganadería